

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de junio de 2024

Citar este número al responder: 0712- 535722024

Señor
NELSON CERON PARRA
Avenida Andalucía No. 52-30 / Parcelación Andalucía /
Corregimiento de El Hormiguero
Santiago de Cali Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor NELSON CERON PARRA, del contenido del Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos de fecha 13 de junio del 2022, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

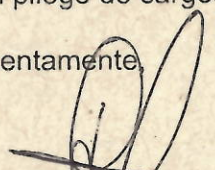
Se concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

Contra la presente auto de tramite no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos de fecha 13 de junio del 2022

Atentamente,


DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno Contratista DAR Suroccidente

Archívese en: M



citar estos números al responder:
0711-535722024

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

9 de agosto 2024, 11:15 A.M

2. DÉPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundi

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

NELSON CERON PARRA

4. LOCALIZACIÓN:

Esta persona a notificar, presuntamente se encuentran ubicada en el corregimientos de Hormiguero sector Cascajal, jurisdicción del municipio de Cali.

5. OBJETIVO:

Realizar entrega OFICIO CITACION NOTIFICACION.

NELSON CERON PARRA: NOTIFICACION por formulación de pliego de cargos ARQ No. 535722024



6. DESCRIPCIÓN:

Por medio de la presente, de manera atenta, dando respuesta a la entrega de citación y notificación con número de radicado de ARQ 0711-535722024 a nombre del señor NELSON CERON PARRA, que



citar estos números al responder:
 0711-535722024

presuntamente su sitio de residencia o ubicación al parecer es corregimiento de Hormiguero, vereda Cascajal, municipio de Cali Valla del Cauca.

Se realizó visita para hacer entrega de esta citación el día 9 de agosto de 2024, posteriormente el día 20 de agosto y por último el día 24 de agosto de 2024, en estas recorridos para hacer efectiva la entrega de la citación y notificación, no fue posible la ubicación con dirección No. 52-30 de dicha Parcelación Andalucía, y por ende ubicación de la persona a citar

En la citación y notificación, no hay número telefónico de la persona a notificar, tampoco hay coordenadas del predio sitio donde se produjo la posible falta. en esta situación es muy complicado para el Técnico poder hacer entrega de las citaciones y notificaciones, aun mas con la situación de orden público, que se ha venido presentando en esta parte del Departamento.

En el sector del Hormiguero, hice varias averiguaciones, para ubicar el usuario, pero no fue posible de dar ubicación o sitio de referencia de esa persona.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:30 PM "

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


76337-2905
BENITO HERRERA HERNÁNDEZ
Técnico Operativo Contratista DAR Suroccidente.
Archivase: 0711-039-005-008-2011

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-008-2011, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546, por afectación al Recurso suelo en predio ubicado en la Avenida Andalucía, vereda Valle del Lili, corregimiento Hormiguero, jurisdicción municipio de Santiago de Cali.

Que dichas actividades quedaron consignadas en el informe de visita del 21 de febrero de 2011, de la siguiente manera:

" En el predio demarcado con la dirección Avenida Andalucía No. 52-30 de propiedad de los señores Mario Parra y María Fernanda Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía 66.914.546 de Cali, se observo la adecuación de un terreno por el sistema de disposición de tierra y residuos de construcción con su eventual explanación, en un área de tres mil (3000) m² y una altura de 0.7 m por encima del nivel original del suelo."

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-0000202 del 28 de marzo de 2011 se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de adecuación de terreno mediante la disposición de tierra y escombros.

Que mediante auto del 8 de abril de 2015, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

SP

Que la anterior decisión fue notificada a través de autorizado a la señora MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546, el 16 de septiembre de 2015.

Que no obraba en el expediente, documento por medio del cual se establezca la notificación efectuada al señor NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 (vigente para la época de los hechos), situación que conllevó a una irregularidad en la notificación.

Que pese a lo expuesto, mediante auto del 2 de marzo de 2016, se procedió a corregir un error de transcripción y formular pliego de cargos contra los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0712-000597 del 26 de abril de 2021, se procedió a revocar el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos del 2 de marzo de 2016 y se corrigió un error foral de tradición.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

M/S

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

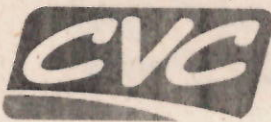
Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que en atención de lo anterior, lo que procede es formular el correspondiente pliego de cargos contra los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de

→



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546, en su calidad de propietarios predio ubicado en la Avenida Andalucia, vereda Valle del Lili, corregimiento Hormiguero, jurisdicción municipio de Santiago de Cali, por haber realizado sin autorización expedida por esta Corporación adecuación de terreno por el sistema de disposición de tierra y residuos de construcción con su eventual explanación, en un área de tres mil (3000) m² y una altura de 0.7 m por encima del nivel original del suelo; hechos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

sfw



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

"(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita."

Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.

4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no

5/11

desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546, en su condición de propietarios del predio ubicado en la Avenida Andalucia, vereda Valle del Lili, corregimiento Hormiguero, jurisdicción municipio de Santiago de Cali, por afectación al Recurso suelo el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

CARGO PRIMERO: Realizar sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental, la adecuación de un terreno por el sistema de disposición de tierra y residuos de construcción con su eventual explanación, en un área de tres mil (3000) m² y una altura de 0.7 m por encima del nivel original del suelo.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 8, 35, 51, 178, 179, 180, 183 del decreto Ley 2811 de 1974, la resolución CVC D.G. 526 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.18.6. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo personalmente los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Conceder a los señores NELSON CERON PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.089.201 y MARIA FERNANDA CERON NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.914.546 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica

32



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



PARÁGRAFO 1: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 17.3 JUN 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Abg. Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Contratista Dar Suroccidente: 
Revisó: Ing. Humberto Trujillo- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali 
Expediente: 0712-039-005-008-2011